

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: JULIA EMILIA BERMUDEZ DE RIOS Y ALICIA RIOS DE BERMUDEZ
Causante : ALDEMAR RIOS BERMUDEZ
Radicación: 196984003002-2019-0000399-00 (Pl. 8627)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, referente al escrito de inventarios y avalúos; el despacho antes de realizar el respectivo traslado, considera necesario requerir al togado con el fin de que, de cumplimiento a lo ordenado en acta de 8 de noviembre de 2022, esto es realizar la notificación por aviso de las señoras MARIA ENGRACIA TOVAR y ALICIA RIOS BERMUDEZ.

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, el Despacho ordenará el requerimiento previsto en la Ley para tal efecto.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice la notificación por aviso de las señoras MARIA ENGRACIA TOVAR y ALICIA RIOS BERMUDEZ, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°009

DE HOY: 24 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DUICE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

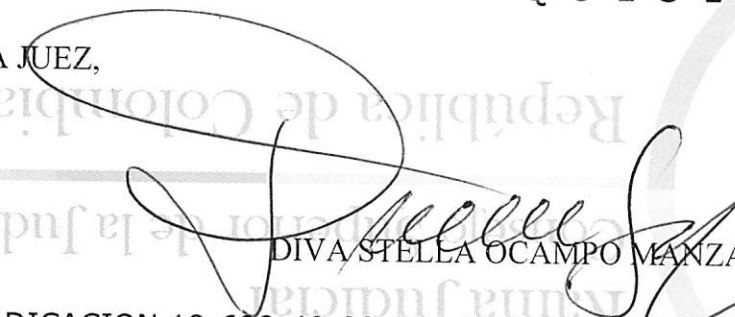
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, veintitrés (23) de enero de
dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE
la documentación allegada al proceso por el Auxiliar de la Justicia en
calidad de Administrador OSCAR JOSE RAMOS, para que estime lo que
crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00277-00 PARTIDA INTERNA N°. 9095
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 9

DE HOY: 24 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: FERNEY RIVERA HERRERA
Demandados: EDWIN HERMINSUL CHAVEZ MOLINA
Radicación: 196984003002-2021-00247-00 (Pl. 9485)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: 102cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es efectuar la correspondiente notificación personal al demandado del mandamiento ejecutivo.

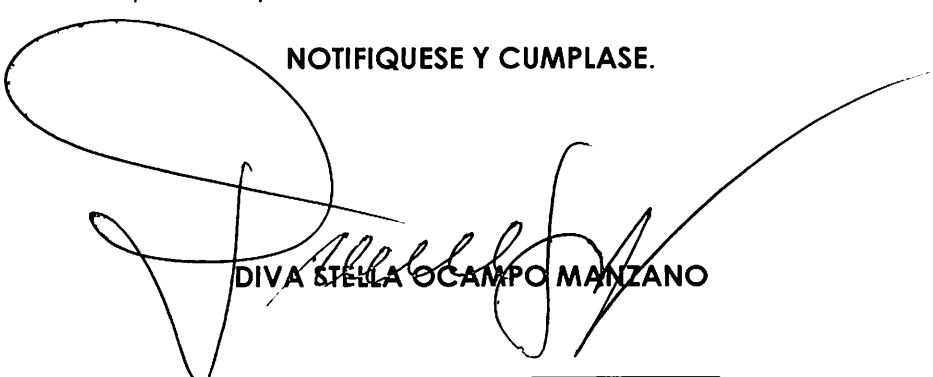
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice los tramites tendientes a realizar la notificación a la parte demandada, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°009

FECHA: 24 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: AGROVENTAS LTDA
Demandado: OVIDIO VALENCIA
Radicación: 196984003002-2021-00276-00 (Pl. 9514)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

El apoderado de la parte actora arrimo al proceso escrito, en el que informa que se realizó la notificación personal el día 13 de octubre de 2021 al señor OVIDIO VALENCIA, al correo electrónico agrofer_01@hotmail.com, dirección tomada del certificado de existencia y representación legal del establecimiento comercial pero no corresponde al correo electrónico personal del demandado, por lo tanto se hace necesario realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que notifique personalmente al señor OVIDIO VALENCIA, tal como lo establece la norma.

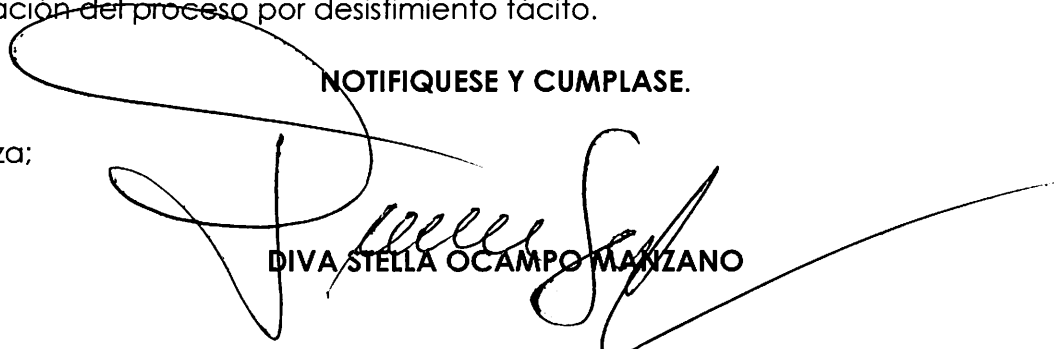
Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto notifique personalmente al demandado: OVIDIO VALENCIA, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: AGROVENTAS LTDA
Demandado: OVIDIO VALENCIA
Radicación: 196984003002-2021-00276-00 (Pl. 9514)

p

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°009

FECHA: 24 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S. A., mediante apoderada judicial abogada JIMENA BEDOYA GOYES, contra JANED CADENA PLAZAS, con un memorial allegado por la parte demandante manifestando que ignora el lugar donde pueda ser citada la parte demandada solicita el EMPLAZAMIENTO, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. Tal como lo ordena el Art. 108 y 293 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de JANED CADENA PLAZAS, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00287-00 PARTIDA INTERNA N°. 9525 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 9

DE HOY: 24 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEANDRO PERDOMO ULCUE
Radicación: 196984003002-2021-00314-00 (Pl. 9552)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: 102cmpalsquill@cendof.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

La apoderada de la parte actora ha arrimado al proceso dos escritos, en los que informa que el día 04 de mayo de 2022, realizó la notificación personal y por aviso al señor LEANDRO PERDOMO ULCUE, aporta las constancias de las notificaciones emitidas por la empresa de mensajería MSG LTDA.

Se evidencia que existe un error en las notificaciones realizadas, por lo tanto; de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., se requiere a la parte interesada para que realice las notificaciones conforme lo establece la norma antes citada.

En consecuencia, no se tendrá por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C)

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto notifique personalmente al demandado: LEANDRO PERDOMO ULCUE, tal como lo establece la norma, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LEANDRO PERDOMO ULCUE
Radicación: 196984003002-2021-00314-00 (PI. 9552)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAU-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°009
FECHA: 24 DE ENERO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P.
Demandante: GONZALO VEJARANO ALZATE
Demandados: FRANCISCO JAVIER TOCOCHE
Radicación: 196984003002-2021-00372-00 (PI. 9610)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao @, veintitrés (23) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como lo es efectuar la correspondiente notificación al demandado del mandamiento ejecutivo del 16 de noviembre de 2021.

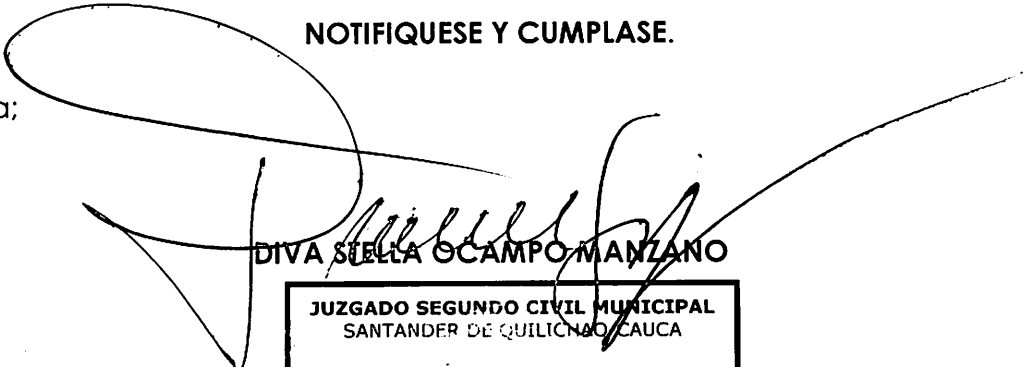
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, realice los tramites tendientes a realizar la notificación a la parte demandada, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°009

FECHA: 24 DE ENERO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[Handwritten signature]
[Faint rectangular stamp or box containing illegible text]



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por Reparto la anterior demanda de DIVISION MATERIAL DE VENTA DEL BIEN COMUN, incoada por JOSE FERNANDO CRISTANCHO LOPEZ, por intermedio de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra JORGE EDUARDO CRISTANCHO LOPEZ.

En la presente demanda quedan vigentes los documentos adjuntos a la demanda y los allegados para subsanar la misma.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda DIVISORIA DE VENTA DEL BIEN COMUN incoada por JOSE FERNANDO CRISTANCHO LOPEZ, por intermedio de apoderada judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P. y así mismo los especiales del Art. 406 y siguientes de la misma norma, por ende es ADMISIBLE contra JORGE EDUARDO CRISTANCHO LOPEZ, en calidad de Comunero del Bien Inmueble.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao Cauca el domicilio del Demandado y lugar donde esta ubicado el inmueble Arts. 26 numeral 4º y 28 numeral 7º del C. G. P.

De conformidad con el Art. 592 del C. G. P. se ORDENARA la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en los folios de Matrícula N°s. 132-10575, 132-8826 y 132-35457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda DIVISORIA DE VENTA DEL BIEN COMUN, incoada por JOSE FERNANDO CRISTANCHO LOPEZ, por intermedio de apoderada judicial, contra JORGE EDUARDO CRISTANCHO LOPEZ, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria N°s. 132-10575, 132-8826 y 132-35457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Ofíciase

de conformidad con lo previsto en los Arts. 409 y 592 del C. G. P.

TERCERO. DESELE, traslado de la demanda al demandado, JORGE EDUARDO CRISTANCHO LOPEZ, por el término de diez (10) días, haciéndosele saber que goza del mismo para presentar excepciones y sino las propusiera, se decretará la VENTA DEL BIEN Art. 409 del C. G. P.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada ORIANA DEL MAR MONAR CADENA, en los términos y efectos del citado poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00238-00 PARTIDA INTERNA N°. 9894

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 9

DE HOY: 24 DE ENERO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA
Demandante: INMOBILIARIA NORTECAUCANA
Demandado: PAOLA ANDREA LLALLES HERNANDEZ Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00449 -00 (PI. 10105).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vino a Despacho, la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, incoada por INMOBILIARIA NORTECAUCANA representada legalmente por MARÍA EUGENIA SERNA BEDOYA, a nombre propio, a fin de resolver sobre la admisión contra PAOLA ANDREA LLALLES HERNANDEZ Y JUAN JOSE VIDAL PALTA.

A la anterior demanda se aportaron los siguientes documentos:

1.- Copia del contrato de arrendamiento de inmueble destinado a vivienda urbana suscrito por PAOLA ANDREA LLALLES HERNANDEZ y JUAN JOSE VIDAL PALTA en calidad de arrendatarios.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, instaurada por INMOBILIARIA NORTECAUCANA representada legalmente por MARÍA EUGENIA SERNA BEDOYA, a nombre propio, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 y así mismo los especiales contemplados en el Art. 384 del C. G. P. y por ende es ADMISIBLE, contra PAOLA ANDREA LLALLES HERNANDEZ Y JUAN JOSE VIDAL PALTA.

La competencia de la demanda, está atribuida a este Despacho para conocer del proceso, por ser Santander de Quilichao el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía del asunto y el procedimiento a seguir de conformidad con los artículos 28 numerales 1º y 7º, art. 26 numeral 6º; arts. 368 y 384 del C.G.P

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, incoada por INMOBILIARIA NORTECAUCANA representada legalmente por MARÍA EUGENIA SERNA BEDOYA, contra PAOLA ANDREA LLALLES HERNANDEZ Y JUAN JOSE VIDAL PALTA, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el anterior proveído, haciéndosele saber que tienen veinte (20) días para contestar la demanda y para proponer excepciones, conforme al Artículo 369 del C. G. P.

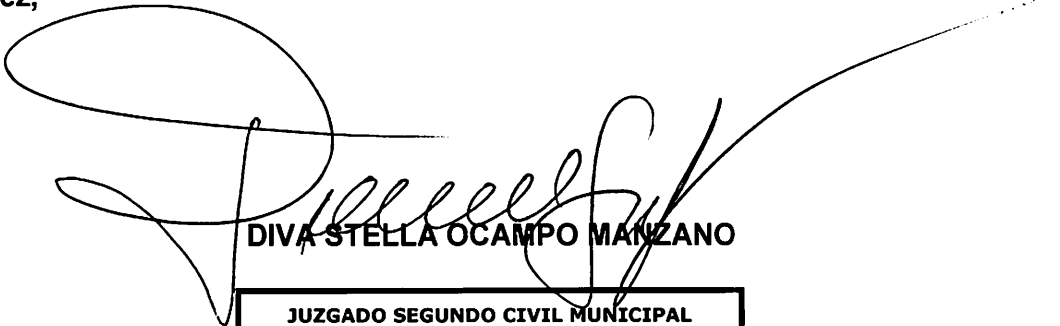
TERCERO: Cómo se trata de MORA en el PAGO de CANONES de ARRENDAMIENTO de BIEN INMUEBLE, la parte demandada deberá aportar los RECIBOS o CONSIGNACIONES DE PAGO so pena de NO SER ESCUCHADA.

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA
Demandante: INMOBILIARIA NORTECAUCANA
Demandado: PAOLA ANDREA LLALLES HERNANDEZ Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00449 -00 (PI. 10105).

CUARTO. Se decretarán las Medidas Cautelares solicitadas, previo pago de la Caucción del 10% sobre las pretensiones de la parte actora que deberá aportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación por estado de la presente providencia Art. 384 numeral 7 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°009 FECHA: 24 DE ENERO DE 2023. PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.
--



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JULIA INES MINA CHOCO, por ser procedente el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del C. G. P. y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte Demandada, ni se ha practicado medidas cautelares, se ordena el RETIRO de la Demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00397-00 PARTIDA INTERNA N°. 10053
(FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 9

DE HOY: 24 DE ENERO DE 2023

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**